SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
EXPEDIENTE: TPT/DIO/021/2025

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar la presente resolución en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de junio del dos mil veintiséis, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veinticinco, se recibió en esta Autoridad Garante la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, por la falta de publicación de la información relativa al artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la fracción *VII,* consistente en "...***La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración***...*"; d*enunciada por **todos los periodos del ejercicio 2025**.- - - - -

SEGUNDO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, mismo que, entre otras cosas, ordenó la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica**

de la administración Pública del Estado de Tamaulipas, entre otras cosas, ordenaron la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del **Decreto 66-368**.

a) **Suspensión de plazos.** Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) **Ampliación de suspensión de plazos. Segunda suspensión de plazos.** El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y hasta la fecha existen autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, para la

Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

TERCERO. A través del acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, fecha en que se le asignó el número de expediente **TPT/DIO/021/2025.** - - - - - - - -

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, previo análisis de los requisitos de procedencia, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo al sujeto obligado para que rindiera el informe con justificación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley General y 85 de la Ley Local.- -

QUINTO. El día veinticinco de mayo del año en curso, se notificó legalmente al sujeto obligado el acuerdo de admisión.- -

SEXTO. Obra en el expediente, constancia de recepción, de fecha dos de junio del presente año, mediante la cual se tiene por recibido el informe relacionado con los hechos materia de la denuncia, mismo que se ordenó agregar a los autos para que obre como corresponde legalmente. -

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha dos de junio del presente año, el presente expediente, es turnado a resolución para que dentro del plazo de **veinte días**, tomando en consideración los elementos que integren el expediente al momento de emitir la determinación correspondiente. -

OCTAVO. Agotada la etapa de sustanciación y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42 fracción II, 97, 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 27 fracción II, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. - -

SEGUNDO. Sustanciación. Tal como quedó asentado en los resultandos que anteceden, la denuncia fue admitida y sustanciada conforme al procedimiento previsto en los artículos 87 de la Ley General y 77 de la Ley Local. - - - - - - - - - - -

TERCERO. Verificación y exigibilidad de la obligación. Este Órgano Garante procede al análisis de las constancias que integran el expediente, del cual se desprende que el **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, mediante la presentación de su informe con justificación, acreditó de manera fehaciente haber subsanado la conducta denunciada. Lo anterior es así, toda vez que remitió los comprobantes con estatus terminado emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales demuestran la carga, validación y publicación de la información a **la fracción VII y al periodo denunciado**. En consecuencia, al advertirse que el Sujeto Obligado corrigió de forma voluntaria la falta de publicación y que la información ya se encuentra disponible para consulta pública.

Así también, esta Autoridad Garante realizó la verificación virtual oficiosa respecto de la obligación de transparencia denunciada, examinando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. De dicha verificación se constató que la información prevista en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente

fracción VII, se encuentra publicada, para consulta pública, cumpliéndose con ello las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Local y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia.- -

Imagen 1.- *Captura de pantalla de la información relativa a los registros publicados por el sujeto obligado en el ejercicio 2025, en el que se advierte la publicación del formato de sueldos.*

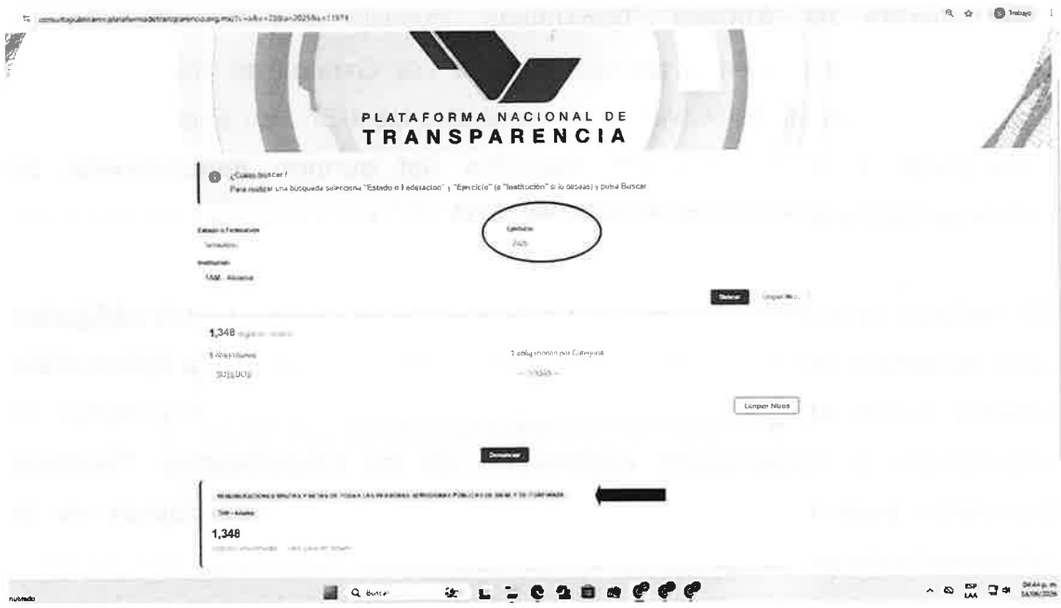

Imagen 2.- *Captura de pantalla de la información relativa a los registros publicados por el sujeto obligado en el ejercicio 2025, donde se advierte que se encuentra publicado con justificación el formato sueldos, por todos los periodos* del ejercicio 2025.

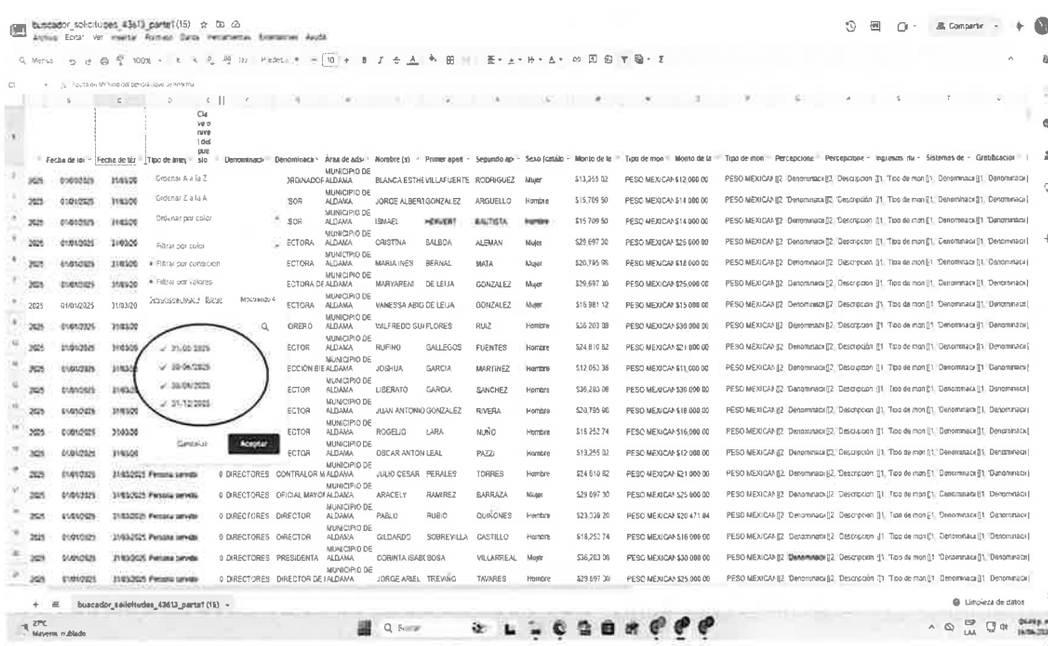

CUARTO. Estudio de fondo. La publicidad de las obligaciones de transparencia constituye un deber permanente e ineludible de los sujetos obligados y un mecanismo indispensable para garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública. **Al encontrarse publicada la información objeto de la denuncia por cuanto hace al periodo denunciado**, esta Autoridad Garante concluye que el sujeto obligado, **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, cumplió con la obligación de transparencia prevista en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo local 57, en el caso particular corresponde a la **fracción *VII*, respecto del periodo denunciando,** en consecuencia, la denuncia resulta **INFUNDADA.** -

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que es un deber de **los sujetos obligados** se le **exhorta** a **mantener actualizada, completa y disponible la información relativa a sus obligaciones de transparencia,** atendiendo los periodos de actualización y conservación establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia**. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**. -

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme al artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas -

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido. -

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. - - - - - - - - - - - - - - - -

LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Esta firma pertenece a la resolución recaída dentro del expediente: **TPT/DIO/021/2025**, instruido en contra de sujeto obligado: Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas

*L´SAML**